ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

I. El "Beneficiario" responde de la veracidad de los datos proporcionados por él, ya sea en el contrato, en la solicitud o de cualquier otra manera, y es asimismo responsable de la observancia del reglamento o reglamentos que para su funcionamiento interior haya declarado como vigentes en su empresa, en el momento de su solicitud, con las condiciones y modificaciones que posteriormente adopte y que hará del conocimiento de la "Fiadora" por escrito.
En caso de que el "Beneficiario" falte a la verdad en cualquier información proporcione a la "Fiadora", ésta quedará relevada de la responsabilidad si tal información fue básica para la expedición de la fianza.

II. El "Beneficiario" deberá dar aviso por escrito a la "Fiadora", en sus oficinas centrales de esta ciudad de Guatemala, dentro del término no mayor de TRES DIAS hábiles siguientes al descubrimiento de hechos que hagan presumir la comisión por alguno de los empleados inscritos en la "CEDULA", adjunta, de un delito de los que se menciona en esta póliza.

III. El "Beneficiario" deberá presentar su reclamación por escrito, en las oficinas centrales de la "Fiadora" en la Ciudad de Guatemala, dentro de los TREINTA DIAS siguientes al descubrimiento de los hechos a que se refiere la cláusula anterior, expresando todas las circunstancias en que funde tal reclamación proporcionando todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder.

info@fidelis.gt aseguradorafidelis.com 2285 7000 Av. Reforma 3-48, Z. 9 Edificio Anel 2do. Nivel, Of. 203 Guatemala, C.A.
ISO 9001:2015
PASA APF

IV. La "Fiadora" hará el pago de la reclamación al "Beneficiario" dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, contados a partir de la fecha en que se presente la reclamación conforme la cláusula III anterior.

V. El "Beneficiario" permitirá a la "Fiadora" la inspección de los libros y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, a fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación.

VI. La falta de cumplimiento, por parte del "Beneficiario", de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de libros y cuentas, interrumpirá el término a que se refiere la cláusula anterior.

VII. Si la "Fiadora", en los términos de la cláusula IV, hiciere pago de la probable responsabilidad del empleado (o empleados) sin que hubiere sentencia firme en contra de éste, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria; en caso contrario, el "Beneficiario" hará devolución a la "fiadora" del pago que ésta hubiere hecho, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia absolutoria a favor del empleado a empleados.

Para los efectos de las cláusulas que anteceden, el "Beneficiario" se obliga a proceder con toda diligencia contra el empleado (o empleados), civil o criminalmente, presentando la denuncia o querella, según el caso; a proceder a la ratificación de la querella ante las autoridades competentes; a entregar a la "Fiadora" copia certificada de la misma, debidamente ratificada, y, a otorgar representación suficiente al abogado que designe a la "fiadora, para que prosiga la acción que se intente contra el "Fiado". Todos los gastos derivados del juicio respectivo, posteriores a la demanda o querella, correrán por cuenta de la "fiadora", si esta optare por continuar dicho juicio. El "Beneficiario" se obliga, asimismo, a proporcionar a la "Fiadora" todos los Elementos de prueba que esta solicite y que tenga por objeto comprobar la responsabilidad del empleado o empleados.

VIII. En los casos de que la querella exceda al monto de la fianza, los gastos y costas será a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" en proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos.

IX. La responsabilidad de la "Fiadora", por cualquier empleado, en ningún caso excederá de la suma estipulada, para el propio empleado, en la CEDULA O CEDULAS anexas.

X. La "Fiadora" no será responsable si se comprueba que el producto del delito cometido por el empleado (o empleados), ha sido utilizado para pagar al "Beneficiario" algún adeudo preexistente. En caso de que las pérdidas pecuniarias sufridas por el "Beneficiario", con motivo de la infidelidad del empleado, fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante esta póliza, cualquier cantidad que llegare a recuperarse se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la "Fiadora" y si resultare algún excedente en la recuperación, se entregará al "Beneficiario", deduciéndose los gastos a que se refiere la cláusula séptima.

XI. Se considerará como daño a la "Fiadora", el monto de las cantidades que conforme a esta fianza hubiere pagado al "Beneficiario". Si el pago no se hubiere efectuado todavía por la "Fiadora", la recuperación se aplicará a disminuir el monto de la responsabilidad.

XII. La "Fiadora" puede dar por terminada esta fianza en su totalidad o por lo que respecta a algún empleado en particular, sin expresión de causa y mediante notificación escrita al "Beneficiario", y en tal caso, cesará para la "Fiadora" toda responsabilidad por hechos posteriores a la notificación, imputables al empleado o empleados, cuya fianza se dé por cancelada. En este caso la "Fiadora" devolverá al "Beneficiario" la parte de la prima no devengada, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia de la caución que se den por terminadas.

"El Beneficiario" podrá, asimismo, dar por terminada total o parcialmente esta fianza, por medio de aviso escrito a la "Fiadora", indicando la fecha de tal terminación. Recibido el aviso, la "Fiadora" hará devolución de la prima no devengada conforme la TABLA PARA "ALTAS Y BAJAS" A CORTO PLAZO aprobada para las empresas afianzadoras. No hará lugar a devolución alguna, si la "Fiadora" ha efectuado algún pago con cargo a esta fianza o se encuentre pendiente de un reclamo contra la misma.

a) Si es la "Fiadora" la que optare por cancelar anticipadamente la fianza, totalmente o respecto a uno o varios empleados, la prima no devengada se devolverá proporcionalmente al período de vigencia cancelado. Si la cancelación anticipada la pide el "Beneficiario", la devolución de prima se hará de acuerdo con la TABLA PARA "ALTAS Y BAJAS" A COSTO PLAZO aprobada a las empresas afianzadoras.
b) No habrá lugar a devolución alguna por la "Fiadora", ésta hubiere pagado o tuviere que pagar suma alguna al "Beneficiario" por reclamaciones a cargo de la fianza cancelada.
c) En cuanto al movimiento normal de "ALTAS Y BAJAS" que se registre durante el ejercicio de vigencia de esta póliza, esta se operarán aplicando el factor resultante por empleado. Tal factor se dividirá a prorrata entre doce meses calendario, con lo que resulta ½ de la prima anual, que será aplicable por cada mes o fracción de cobertura.

XIII. Si la cantidad pagada por la "Fiadora" al "Beneficiario" en virtud de una reclamación presentada por éste, fuere igual o superior al monto de la presente fianza, ésta quedará cancelada, pero podrá rehabilitarse hasta su monto original por el tiempo que falte para terminar el período de vigencia estipulado, mediante el pago de la prima proporcional correspondiente, computada sobre el monto de la reclamación pagada y el tiempo de vigencia que falte por transcurrir.

XIV. Si la Cantidad Pagada en los términos de la cláusula anterior fuere menor del monto de la fianza, ésta última quedará reducida en la cantidad que importe la pérdida, y podrá rehabilitarse nuevamente a su primitivo valor, mediante el pago de una prima proporcional al tiempo faltante y a la cantidad rehabilitada.

XV. Las acciones del "Beneficiario" en contra de la "Fiadora", prescribirán en dos años confirme al artículo 1037 del Código de Comercio.

XVI. ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometida a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único: en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse en formas legales ni solicitud del "Beneficiario" o al "Fiadora".
Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre: los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

XVII. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, la "fiadora" no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; EN FE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO EMITIDO
A TRAVÈS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL 27 DE ABRIL DE 1977

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCION NO. 222-77 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1977